

La Dirección General de Protección Civil tiene como misión la coordinación de las actuaciones de los diversos Servicios de la Administración implicados en la lucha contra el fuego

# Plan estatal contra Incendios Forestales

**M.<sup>a</sup> PILAR SARMIENTO MARTÍN**

*Técnico Superior en Riesgo de Incendios Forestales*

*Dirección General de Protección Civil*

**E**N nuestros días los incendios forestales se han convertido en un fenómeno que va más allá del ámbito puramente forestal, puesto que suponen también un peligro para la vida de personas no relacionadas con las labores de extinción y para bienes no forestales y servicios esenciales. Las citadas circunstancias, que configuran a los incendios forestales como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública a que se refiere la Ley 2/1985 sobre Protección Civil, hace necesario el empleo coordinado de medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas.

La Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993, establece una serie de criterios mínimos de planificación, con la finalidad de prever un diseño nacional básico que posibilite, en caso de que sea necesaria, la coordinación y actuación conjunta de los diversos servicios y Administraciones implicadas.

En la Directriz Básica se consideran para este riesgo tres niveles de planificación: estatal, de Comunidad Autónoma y de ámbito local. Asimismo, en ella se designa al Comité Estatal de Coordinación (CECO), formado por representantes de los organismos de la Administración del Estado con competencias en la materia, como el órgano encargado de elaborar el proyecto de Plan Estatal y las sucesivas propuestas de modificación del mismo.

A partir de la aprobación de la Directriz Básica, el Comité Estatal de Coordinación comenzó los trabajos de elaboración del Plan Estatal, redactando para las campañas de 1993 y 1994 los respectivos Planes Estatales provisionales, en los que se contemplaban las medidas de coordinación previstas en la Directriz Básica.

En función de la experiencia obtenida durante esas dos campañas, en especial la de 1994, año en el que se produjeron varios incendios forestales de gran magnitud en los que fue necesaria la coordinación de medios

y servicios procedentes de diferentes Administraciones, el CECO elaboró el proyecto definitivo del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios forestales, que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1995, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Protección Civil.

El Plan Estatal tiene por objeto asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas ante situaciones de emergencia por incendios forestales en las que esté presente el interés nacional y garantizar el apoyo a los Planes de las Comunidades Autónomas en el supuesto de que éstos lo requieran.

## Sistemas de información

Para ello, el Plan Estatal prevé, en primer lugar, una serie de sistemas de información que sirvan como herramienta de planificación y de toma de medidas anticipadas en función de la distribución espacial y tem-

poral del peligro, que permitan una adecuada coordinación en caso de que existan diferentes Administraciones implicadas y que faciliten el aporte de medios de diferente procedencia como apoyo a los Planes de las Comunidades Autónomas si éstas lo precisan.

La información sobre todos los incendios ocurridos es recogida por las Comunidades Autónomas e incorporada por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza a la Base nacional de datos sobre incendios forestales. A partir de la información contenida en esta base de datos se elabora la Estadística Nacional y los Mapas de Riesgo Estadístico, que servirán como herramienta de planificación para la optimización de inversiones de prevención, infraestructura y medios de combate a realizar por las Administraciones Públicas.

La información meteorológica y de predicción del peligro de incendios forestales permite el conocimiento anticipado de situaciones meteorológicas que propician la aparición y desarrollo de incendios forestales, para la toma de medidas de vigilancia, información y movilización de medios que permitan reducir la incidencia e importancia de los mismos. Estas previsiones, elaboradas diariamente por el Instituto Nacional de Meteorología, se integran en el Mapa Nacional de Riesgo Meteorológico.

Con objeto de permitir que la organización del Plan Estatal disponga de una adecuada información en los casos en que sea necesaria su intervención, bien aportando medios de apoyo a los Planes de las Comunidades Autónomas, si éstos son necesarios, o dirigiendo la emergencia, si se declara de interés nacional, el Plan Estatal establece que al menos en estas situaciones los órganos de dirección de los Planes de las Comunidades autónomas deberán facilitar a la organiza-

ción estatal la información sobre niveles de gravedad potencial de los incendios forestales y sobre los riesgos que de los mismos puedan derivarse para la población y los bienes.

Entre los sistemas de información previstos en el Plan Estatal se encuentran también las bases de datos sobre medios y recursos estatales y sobre medios y recursos pertenecientes a otras Administraciones. El objeto de las mismas es disponer de la información que facilite tanto el aporte de medios estatales cuando los previstos en los Planes de las Comunidades Autónomas resulten insuficientes, como la colaboración entre Comunidades Autónomas en situaciones de grandes emergencias.

### **Estructura organizativa estatal**

Una vez definidos los sistemas de información necesarios para conseguir una adecuada coordinación, el Plan Estatal precisa cual será la estructura organizativa estatal para la dirección de emergencias declaradas de interés nacional y para el apoyo a los Planes de las Comunidades Autónomas, en el supuesto de que éstos lo requieran.

La organización estatal se basa en ciertos órganos que, tanto a nivel de la Administración General del Estado como a nivel de los servicios territoriales, permiten la realización de las funciones asignadas al Plan Estatal.

El Comité Estatal de Coordinación es el órgano de coordinación a nivel de la Administración General del Estado. Su función en relación con la emergencia es coordinar las medidas a adoptar por los distintos órganos de la Administración del Estado, en apoyo de las actuaciones dirigidas a través de los Centros de Coordinación Operativa Integrados, en caso de ocurrencia simultánea de incendios declarados de interés nacional en diferentes Comunidades Autónomas o cuando otras circunstancias de excepcional gravedad lo requieran.

Los órganos responsables de la dirección y ejecución territorial del Plan Estatal en sus respectivos ámbitos territoriales son los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas o los Gobernadores Civiles. Como instrumentos al servicio de éstos están los Centros de Coordinación Operativa (CECOP), que contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones de dirección, asesoramiento e información a desarrollar en situaciones de emergencia.

Cuando la situación sea declarada de interés nacional por el Ministro del Interior, las funciones de dirección y coordinación de la emergencia serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección, a través del Centro de Coordinación Operativa que corresponda, bien de la Administración del Estado o de la Ad-

ministración Autonómica, que quedará a estos efectos constituido como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOP).

El Comité de Dirección estará formado por un representante del Ministerio del Interior, diferente según el ámbito territorial afectado por la emergencia, y un representante de la Comunidad Autónoma implicada, y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

El representante del Ministerio del Interior dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas, correspondiendo al representante designado por la Comunidad Autónoma el ejercicio de las funciones de dirección que, para hacer frente a la situación de emergencia, le sean asignadas en el Plan de Comunidad Autónoma.

Cuando sea necesario el apoyo a un Plan de Comunidad Autónoma con medios estatales, ésta podrá solicitar también que la dirección y coordinación de la emergencia sean ejercidas dentro de un Comité de Dirección. En este caso, corresponderá al representante de la Comunidad Autónoma en el mismo, la dirección de las actuaciones para hacer frente a la situación de emergencia.

Como ocurría en emergencias declaradas de interés nacional, el Comité de Dirección dispondrá como órganos de apoyo de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

Si en un incendio que afecte a territorio de diferentes Comunidades Autónomas se requiere la intervención de medios de titularidad estatal, el Plan Estatal establece que, con anterioridad a la solicitud de los citados medios, las Comunidades Autónomas implicadas deberán designar un Mando Único Integrado del incendio, que será el órgano director de la extinción sobre el terreno. La finalidad del Mando Único Integrado es conseguir la máxima eficacia de la actuación de los medios y evitar disfunciones que pudiesen crear riesgos añadidos por falta de seguridad de los actuantes.

El Mando Único Integrado estará formado por las personas designadas por los órganos que en cada Comunidad Autónoma ejerzan la dirección de la emergencia. Entre sus funciones se encuentran la de decidir la estrategia para la extinción del incendio y definir las órdenes operativas que de ella se deriven.

### **Asignación de medios y recursos de titularidad estatal**

El Plan Estatal define las normas y procedimientos para la asignación de medios y recursos de titularidad estatal a los Planes de Comunidades Autónomas y de ámbito local, sin perjuicio de que las autoridades estatales puedan disponer de los mismos si fuera necesario.

La finalidad de la asignación es completar la capacidad operativa de esos Planes, para mejorar el desempeño de las actividades en ellos previstas, en tanto los medios de titularidad estatal resulten necesarios como complemento de los medios y recursos disponibles por las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales correspondientes.

Como norma general se señala, entre otras, que los medios susceptibles de asignación serán aquellos que puedan contribuir a la lucha contra incendios forestales y a la reducción de los riesgos que de los mismos puedan derivarse para las personas y los bienes, siempre que realicen sus funciones o se encuentren ubicados en el ámbito territorial del Plan de que se trate.

Se especifica también que quedan excluidos de la asignación las unidades militares y los recursos y medios de las Fuerzas Armadas, y que las previsiones sobre Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado tendrán carácter exclusivamente funcional.

### **Operatividad del Plan**

En el último capítulo, el Plan Estatal define los procedimientos operativos necesarios para la adecuada coordinación de todas las Administraciones implicadas.

En primer lugar, determina los procedimientos para la difusión de información sobre previsiones del riesgo, tanto estadístico como meteorológico, y sobre los niveles de gravedad potencial de los incendios, de forma que ésta llegue a todos los órganos y organismos potencialmente interesados.

Más adelante, establece el sistema de alertas del Plan Estatal a nivel de la Administración General y Territorial del Estado, así como la operatividad en situaciones de emergencia para cada uno de estos niveles, fundamentada en la calificación de la gravedad potencial de los incendios definida en la Directriz Básica.

Por último, el Plan Estatal dispone las normas y procedimientos de movilización de los medios de titularidad estatal, entre los que se encuentran los medios aéreos dependientes de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y los de las Fuerzas Armadas, de los medios pertenecientes a otras Administraciones y de las posibles ayudas internacionales que se pudiesen solicitar.

Como norma general a seguir para la movilización de medios, se agotarán en primer lugar las posibilidades de incorporación de medios estatales que pudiesen intervenir, recurriendo después a los medios pertenecientes a otras Administraciones y, en último lugar, a la solicitud de ayuda internacional.